



LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN EL ÁMBITO ESCOLAR

UN ENFOQUE INNOVADOR PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD

RESUMEN

Ana Maria Vega Gutiérrez
Esther Raya Diez
Juan Andrés Muñoz Arnau
Fermin Navaridas Nalda
Joaquín Giró

¿ Por qué tratar de la participación de los padres ?

La gobernanza de los sistemas educativos es uno de los temas claves para una educación de calidad. En efecto, la Comisión Europea declaraba recientemente que « *una mayor participación de las partes interesadas, de los interlocutores sociales y de la sociedad civil es [...] prioritaria* ».

El proyecto **IPPE (Indicadores de Participación de los Padres en la Enseñanza Obligatoria)** se ha desarrollado para lograr una mejor gobernanza mediante el fortalecimiento de la participación de los padres. El Informe Europeo de mayo del 2000 sobre la Calidad de la Educación redactado por la Comisión Europea considera la participación de los padres como uno de los indicadores de calidad. Por eso nuestro proyecto ha construido indicadores que permiten medir la participación de los padres en los sistemas educativos europeos. La medida de la participación debería ayudar a los poderes públicos en la orientación de las políticas y por consiguiente en la gobernanza de los sistemas educativos.

Deseando evitar cualquier controversia acerca del concepto de participación, el grupo adoptó un enfoque de la educación fundamentado en los derechos, tanto en la elaboración de los indicadores como en lo que se refiere a la metodología y al tratamiento de los datos.

Hemos tomado como punto de partida dos estudios realizados por Eurydice, en los que los derechos de los padres han sido divididos en dos categorías, la de los derechos individuales y la de los derechos colectivos :

- La categoría de derechos de los padres, llamados « individuales », se compone de tres derechos. El primero es el de elegir la escuela que desean para sus hijos. El segundo, el de recurso, proporciona a los padres la posibilidad de manifestar su oposición en relación con ciertas decisiones adoptadas por la autoridad escolar. Por fin, el tercer derecho atañe a las informaciones que reciben los padres acerca de los progresos de sus hijos, la organización del sistema escolar en general y de la escuela de sus hijos en particular.
- La categoría de derechos de los padres, llamados « colectivos », se refiere esencialmente al derecho de los padres a participar en las estructuras formales organizadas en el sistema educativo con este fin.

Los indicadores IPPE

Para la elaboración de los indicadores hemos utilizado el informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos sobre utilización de indicadores para vigilar la aplicación de los instrumentos internacionales que se refieren a los derechos humanos (cf. HRI/MC/2008/3).

Para nuestra investigación hemos seleccionado los siguientes instrumentos internacionales : El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Cíviles y Políticos (PIDCP), el Convenio de los Derechos del Niño (CDE), El Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Convenio sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migrantes y sus Familias (CTM) y el Convenio sobre la Lucha contra la Discriminación en la Educación (CADE).

En lo que a los instrumentos regionales se han utilizado los siguientes: El Convenio Europeo de Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (CEDH), el Protocolo nº1 de Convenio y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales. Finalmente también hemos analizado la constitución y las normas fundamentales de cada país estudiado relativas a la educación, en lo que se refiere a la existencia de derechos de participación de los padres en el sistema educativo.

Los **indicadores** que el proyecto IPPE ha construido para la elaboración de los informes nacionales de los países miembros del consorcio incluyen los cuatro derechos mencionados anteriormente: información, elección, recurso y participación en los órganos formales. Con miras a crear un amplio consenso acerca de estos indicadores, tanto por lo que atañe a su utilidad y su pertinencia, se han organizado encuentros en cada uno de los países socios con las partes implicadas en la educación : **Bélgica, España, Italia, Portugal, Rumania, Reino-Unido (Inglaterra y País de Gales) así como Suiza (Berna, Ginebra, Ticino, Vaud y Zurich).**

Indicadores del derecho de información

1. ¿ Que informaciones se ponen a disposición de los padres y, entre ellas, cuales son las que se ponen a su disposición de modo obligatorio ?

- criterios de admisión
- organización del sistema escolar
- proyecto del centro (si existe)
- organización escolar

- valoración de la escuela

2. ¿ Está la información sobre la escuela adaptada a las características de los padres de los alumnos?

1. Con el primer indicador intentamos saber cuales son las informaciones transmitidas a los padres y cuales deben serlo de modo obligatorio. Aquí hemos establecido 5 categorías con las informaciones que nos parecen indispensables para que los padres puedan comprender el sistema escolar, la filosofía y las competencias del centro escolar, así como los derechos y deberes, de los padres y de sus hijos. Este indicador puede variar de 0 hasta 75 puntos como máximo. Cada categoría puede tener la nota 0 si no se ha transmitido ninguna información relativa a su temática; 5 si la información es transmitida pero no tiene un carácter obligatorio y 15 si la información transmitida tiene que serlo obligatoriamente.

2. Este indicador nos permitirá saber si la información está adaptada y por consiguiente si puede llegarle al mayor número posible de personas, y a la vez si la pueden entender los destinatarios. Si tal fuera el caso, este hecho reflejaría una fuerte determinación de tomar en cuenta los derechos y deberes de los grupos migrantes o minoritarios, con una voluntad deliberada de integración (al nivel escolar, por lo menos). Si la información es la misma para todo el mundo y no se ha hecho ningún esfuerzo para llegar a tantos padres como fuera posible y, en particular, a las familias con riesgo, no se concederá punto alguno. Si, en cambio, se ha traducido la información a varios idiomas o se han creado mecanismos destinados a hacer llegar dicha información a las familias con riesgo de exclusión, atribuiremos 10 puntos. Si ambas condiciones (información traducida en varios idiomas + mecanismo para informar a las familias con riesgos) han sido respetadas, atribuiremos 25 puntos.

Indicador 1 máximo 75 puntos

Indicador 2 máximo 25 puntos

Indicadores del derecho de elegir

1. ¿ Existe un panorama diversificado de proyectos escolares ?

2. ¿ Existen medidas financieras que permitan a los padres elegir escuelas « distintas de las creadas por los poderes públicos ?

1. Para que los padres tengan efectivamente el derecho de elegir la educación que desean dar a sus hijos y para que la oferta sea múltiple, es preciso que exista una diversificación bien definida de

proyectos de centros. Hemos atribuido un valor máximo de 50 puntos a este indicador cuando la oferta es realmente diversificada y de 0 punto cuando no existe diversidad alguna. También hemos previsto la posibilidad de una situación intermedia, valorada en 25 puntos, cuando la diversidad es poco significativa (por ejemplo cuando sólo se puede elegir entre escuela pública y escuela confesional).

2. El segundo indicador se refiere a un tema políticamente muy sensible, pues atañe a las subvenciones destinadas a las escuelas privadas. Aún otorgando subvenciones prácticamente todos los Estados a este tipo de escuelas, el tema sigue siendo controvertido. Consideramos que si se da a los padres una posibilidad de elegir en un panorama diversificado de proyectos educativos, ésta no debería limitarse por razones financieras. Hemos atribuido 50 puntos cuando el hecho de acudir a escuelas « otras que [las] de los poderes públicos » no les causaban gastos suplementarios a los padres ; 25 puntos cuando los gastos iban por una parte a cargo del Estado y por otra a cargo de las familias ; 10 puntos cuando las subvenciones estaban atribuidas de modo irregular o demasiado parcial y 0 punto cuando todos los gastos debían ser asumidos por las familias.

Indicador 1 máximo 50 puntos

Indicador 2 máximo 50 puntos

Indicadores del derecho de recurso

1. ¿ Existen mecanismos que permitan ejercer el derecho de recurso y en que ámbitos ?

- Admisión
- Medidas disciplinarias
- Evaluación
- Derecho de participación
- Decisiones de los órganos de participación

2. ¿ Son eficaces los mecanismos de recurso ?

- ¿ Existe un plazo que la instancia más cercana deba respetar ?
 - ¿ Deben ser motivadas las respuestas ?
-

1. Este indicador debe revelarnos primero si existe este derecho y luego cuales son los ámbitos que cubre. Sin embargo, hemos decidido no determinar el tipo o nivel del recurso de que se trate (en el interior de la escuela, en el ámbito del sistema educativo o en el judicial). Queremos determinar, simplemente, si existe un mecanismo de recurso que permita a los padres plantear de modo oficial su oposición frente a una decisión. Por lo que al derecho de

recurso se refiere, hemos considerado que debería poder ejercerse en los 5 ámbitos arriba indicados. Para este indicador, atribuiremos 12 puntos por campo que ofrezca una posibilidad de recurso y 0 si no existe ninguna posibilidad.

2. En lo que concierne los mecanismos de recurso, nos parece indispensable saber no solamente si existen tales mecanismos, sino también si, de hecho, es posible recurrir sin verse perjudicado por la ausencia de respuesta o por una respuesta tardía. Es por esto por lo que, primero, queremos saber si la instancia más cercana a la cual los padres pueden recurrir impone un plazo que respetar. Y, luego, si las respuestas tienen que ser motivadas. De esta manera queremos sacar a la luz la eficacia de los mecanismos de recurso. Para este indicador atribuiremos 20 puntos si la instancia más cercana tiene que respetar un plazo que no perjudica al demandante y 0 si no se indica ningún plazo o si éste perjudica al alumno. Atribuiremos también 20 puntos suplementarios si las respuestas dadas por los mecanismos de recurso son motivadas y 0 punto si no lo son.

Indicador 1	máximo 60 puntos
Indicador 2	máximo. 40 puntos

Indicadores del derecho de participación

- 1. ¿ Existen órganos de participación de los padres y cuales son sus competencias en los diferentes niveles (nivel de establecimiento/nivel regional/nacional) ?**
- 2. ¿ En los órganos de participación, cual es el tipo de representación prevista para los padres en cada nivel (minoritaria, paritaria, mayoritaria)?**
- 3. ¿ Recoge el Estado regularmente la opinión de los padres ?**
- 4. ¿ Existe mecanismos de formación de los padres ?**

1. Con el primer indicador, queremos saber a que nivel se sitúa la participación de los padres y cuales son las competencias que se les atribuye. En efecto, consideramos conveniente que los padres puedan tomar decisiones a todos los niveles –desde la concepción de las políticas educativas hasta la evaluación del sistema—. Sin embargo existen algunos países tales como Suiza y Bélgica, por ejemplo, que sólo poseen dos niveles. Como sus regiones (cantones o comunidades) poseen entera soberanía en materia de educación obligatoria, no existe ninguna estructura formal de participación de los padres al nivel nacional. Para la atribución de puntos hemos actuado del modo siguiente : cada nivel (nivel del

establecimiento/nivel regional/nivel central) puede obtener como máximo 20 puntos cuando al órgano de participación le es concedida una autonomía total, sin intervención externa ; 10 puntos se otorgan cuando el órgano de participación tiene la posibilidad de decidir pero su autonomía es limitada ; 5 puntos cuando es consultado pero la autoridad toma las decisiones ; y ningún punto cuando no existe órgano de participación. En los países en los cuales sólo existen dos niveles, por razones de carácter político como las que más arriba se indican, atribuiremos 30 puntos cuando la autonomía del órgano de participación es total, 15 puntos cuando el órgano puede decidir, pero está limitada su autonomía ; 5 puntos cuando sólo se le consulta, y ninguno cuando no existe tal órgano. Este indicador reviste una gran importancia ya que gracias a el podemos, por una parte, determinar a que nivel se sitúa la participación de los padres y, por otra parte, saber en que medida son valorados y aceptados con un poder decisorio más o menos fuerte. Así es como este indicador tiene por sí solo 60% de la ponderación del derecho de participación.

2. En cuanto a la representación de los padres en los órganos de participación, nos parece importante medir su peso. Es por esto por lo que no ha sido atribuido ningún punto cuando la representación en los órganos de participación es minoritaria o cuando no existe tal órgano de participación; se atribuyen 5 puntos cuando la representación es paritaria y 10 puntos cuando es mayoritaria. Esto es válido en los tres niveles, o sea el del establecimiento, el de la región y por fin el nivel nacional o central. Obtenemos así un valor máximo de 30 puntos para los países que poseen tres niveles y 20 puntos para los países que poseen dos niveles. La división por tres o dos, según los casos nos permite obtener un máximo de 10 puntos.

3. Por lo que al tercer indicador se refiere, deseamos poner en evidencia el interés que el Estado tiene por la opinión de los padres. Lo que nos importa en este caso es saber si el Estado recoge regularmente o no la opinión de todos los padres. Por lo tanto, no atribuimos ningún punto cuando no se recoge la opinión de los padres ; otorgamos 10 puntos cuando lo es, pero sólo cada cinco años o menos frecuentemente todavía y, 15 puntos, cuando se recoge con intervalos regulares de menos de cinco años.

4. Finalmente, el último indicador que trata de la existencia de un dispositivo de formación de los padres, debe ser revelador del compromiso del Estado en cuanto a la participación de los padres se refiere. Dicho indicador les permitiría comprender mejor el sistema educativo, estar en condiciones de seguir y evaluar más acertadamente las necesidades de sus hijos y, por ende, tomar parte en las decisiones que se toman en el establecimiento, en la

región y hasta en el nivel nacional. Otorgamos 15 puntos cuando el Estado lleva a cabo semejante dispositivo de manera regular y lo financia también ; 10 puntos cuando existe una oferta de formación, sin que el Estado la proponga o sin ser sistematizada, y ningún punto cuando no existe oferta alguna.

Indicador 1	máximo 60 puntos
Indicador 2	máximo 10 puntos
Indicador 3	máximo. 15 puntos
Indicador 4	máximo. 15 puntos

Resultados

Cuadro de ratificaciones de los instrumentos internacionales

	PDESC	PDESC	CDE	CEDAW	CTM	CADE	CEDH	Prot. 1	CCMN
Alemania	x	x	x	x		x	x	x	x
Austria	x	x	x	x			x	x	x
Bélgica	x	x	x	x			x	x	
Chipre	x	x	x	x		x	x	x	x
España	x	x	x	x		x	x	x	x
Francia	x	x	x	x		x	x	x	
Italia	x	x	x	x		x	x	x	x
Liechtenstein	x	x	x	x			x	x	x
Luxemburgo	x	x	x	x		x	x	x	
Malta	x	x	x	x		x	x	x	x
Holanda	x	x	x	x		x	x	x	x
Portugal	x	x	x	x		x	x	x	x
Rumanía	x	x	x	x		x	x	x	x
Reino Unido	x	x	x	x		x	x	x	x
Suecia	x	x	x	x		x	x	x	x
Suiza	x	x	x	x			x		x

Este estudio nos ha permitido constatar un importante desarrollo legislativo de los derechos individuales y colectivos de los padres, a pesar de las significativas diferencias que existen entre los países. La participación de los padres se mide por el indicador global que recoge los cuatro indicadores relativos a los derechos que se han estudiado en este proyecto. Según el equipo de investigación, el valor máximo de cada indicador (100) demuestra un desarrollo legislativo suficiente. Evidentemente, ningún país se encuentra en tal situación, excepto para el derecho de recurso y en una menor medida para el derecho de información. El Reino Unido (Pais de Gales e Inglaterra) así como Bélgica son los países en los cuales los derechos analizados son lo más favorables a la participación de los padres. En cambio, todos los demás países ostentan valores por debajo del promedio, el cual se sitúa a 72 puntos (véase figura 1).

Derecho de información

El valor de los indicadores relativos al derecho de información excede en todas partes los 60 puntos (véase figura 2). El Cantón de Vaud (Suiza) obtiene el menor número de puntos. En cuanto a la excelencia se refiere, esta representada en el País de Gales en donde los indicadores del « derecho de información » llegan al máximo de puntos. El Reino-Unido (con 90) y cuatro cantones suizos (Berna, Ginebra, Tecino y Zurich) son los únicos en situarse (85) por encima.

El subindicador de la evaluación del establecimiento escolar muestra que existe un marco diversificado y una Europa a « dos niveles»: El primer nivel, representado por Italia, España, Suiza y Bélgica, países en los cuales no se tiene evaluación alguna de los centros (o no son accesibles). El segundo nivel, compuesto de Rumanía, Portugal, el País de Gales e Inglaterra, países en los cuales la evaluación se halla entre las informaciones accesibles para los padres.

Según los resultados de los informes nacionales, la información sólo es adaptada a las características de los padres de los escolares, en Inglaterra, en el País de Gales y en los cinco cantones suizos arriba mencionados. En cuanto a Portugal, se trata del subindicador que más se aleja de la ponderación máxima.

Derecho a elegir

En cuanto a la existencia de un paisaje diversificado, todos los países han obtenido para este subindicador el valor máximo (50). Por lo que la financiación se refiere, la situación es notablemente más variada (véase figura 3).

En Inglaterra, en el País de Gales y en Bélgica, el hecho de acudir a centros « otros que los de los poderes públicos » no obliga a los padres a incurrir en gastos suplementarios, mientras que, en Portugal, en España, en Rumanía y en los cantones suizos de Berna Ticino y Zurich, los gastos corren por parte una parte a cargo del Estado y por otra a cargo de las familias. En Italia, ciertas regiones prevén la concesión de bonos escolares a familias que responden a criterios determinados. En los cantones de Vaud y de Ginebra, los padres que eligen escuelas distintas de las de los poderes públicos tienen que hacer frente la totalidad de los gastos.

Derecho a recurrir

Los datos recogidos muestran que existen mecanismos de recurso que los padres pueden utilizar contra las decisiones tomadas por las escuelas y las autoridades educativas (véase figura 4). En

todos los países objeto de esta investigación, los padres tienen la posibilidad de ejercer su derecho de recurso contra la denegación de admisión en una escuela. También se reconoce el derecho de recurrir contra medidas disciplinarias y contra la evaluación, así como el recurrir las decisiones de los órganos de participación.

En todos los países la ley prevé la existencia de un plazo que no perjudique el derecho de los demandantes (excepto en los cantones de Ginebra y de Zurich). Las normas de todos los países y cantones, excepto Rumanía, prevén también que las respuestas dadas deben ser motivadas.

Derecho de participación

El derecho de participación de los padres ha sido estudiado mediante cuatro indicadores: órganos, tipo de representación, recopilación de la opinión de los padres y existencia de un dispositivo de formación de los padres (véase figura 5)

Al nivel de centro escolar, el órgano de participación de los padres sólo tiene una total autonomía en Italia, Portugal, Inglaterra y en el País de Gales. En España, aunque el órgano de participación que existe tenga un poder decisorio, su autonomía está limitada. En los cantones suizos objeto de esta investigación, se consulta al órgano de participación, pero es la autoridad quien toma las decisiones.

Al nivel local /regional, ninguno de los países estudiados posee órganos de participación que disfrute de una total autonomía. En Portugal, Inglaterra, en el País de Gales y en España, los órganos de participación tienen un poder decisorio en este nivel, pero dentro de un contexto limitado de autonomía. En Rumanía y en el cantón de Berna en cambio, se consulta a los órganos pero son las autoridades quienes toman las decisiones. En Italia, en Bélgica y en los cantones de Ginebra, Vaud, Ticino y Zurich, no existe órgano de participación alguno a este nivel.

Al nivel nacional, Bélgica y Rumanía son los únicos países que tienen órganos con poder decisorio, pero en un contexto de autonomía limitada, mientras que en Portugal y en España se consultan a los órganos pero la autoridad toma las decisiones. En todos los demás países, no existe órgano de participación alguno al nivel nacional.

En casi todos los países la representación de los padres prevista en los órganos de participación es minoritaria en todos los niveles.

En Portugal, en Inglaterra, en el País de Gales, en los cantones de Berna, Ticino, Vaud, Zurich, así como en Rumanía, el Estado recoge regularmente la opinión de todos los padres dentro de un

plazo inferior a los cinco años. En el cantón de Ginebra se recogen los datos cada cinco años o más, mientras que en Italia, España y Bélgica, no se recoge sistemáticamente la opinión de los padres.

En cuanto al último indicador se refiere, nos hemos centrado en la existencia de un dispositivo de formación para los padres. Los resultados obtenidos han demostrado que en casi todos los países, excepto en Portugal, existen dispositivos de formación propuestos por las asociaciones de padres y no por los poderes públicos. Se puede constatar que el País de Gales, Inglaterra, Portugal y Bélgica son los únicos países que se sitúan por encima del promedio de los doce países/cantones analizados. Asimismo se puede constatar que entre los cuatro derechos analizados, es el derecho de participación que obtiene los valores más bajos. En efecto los promedios de los demás derechos se sitúan todos por encima de 70 puntos, mientras que el derecho de participación no excede los 42 puntos.

Comparación

En general se ha constatado que los cuatro derechos objeto de análisis siguen una curva con tendencia análoga. Nuestro análisis permite establecer que la participación cubre los cuatro derechos, los cuales son interdependientes. Por otra parte, hemos comparado nuestro indicador global con los resultados PISA 2009 (cultura científica). Y se puede observar que existe una correlación entre los resultados de PISA y los de nuestro indicador global. De esta correlación deducimos que la participación de los padres tiene un impacto sobre los resultados escolares en la enseñanza obligatoria.

Figura 1 Indicador global

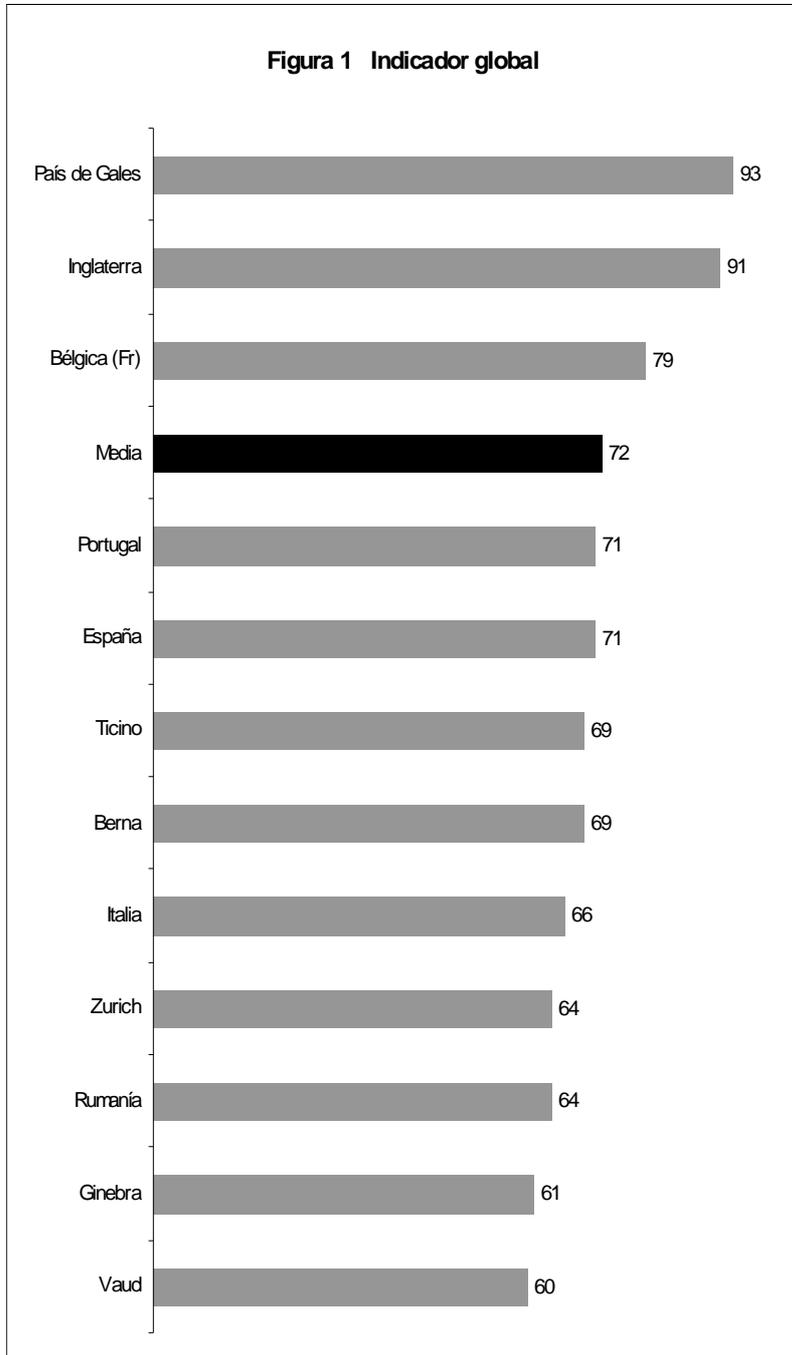


Figura 2 Derecho de información

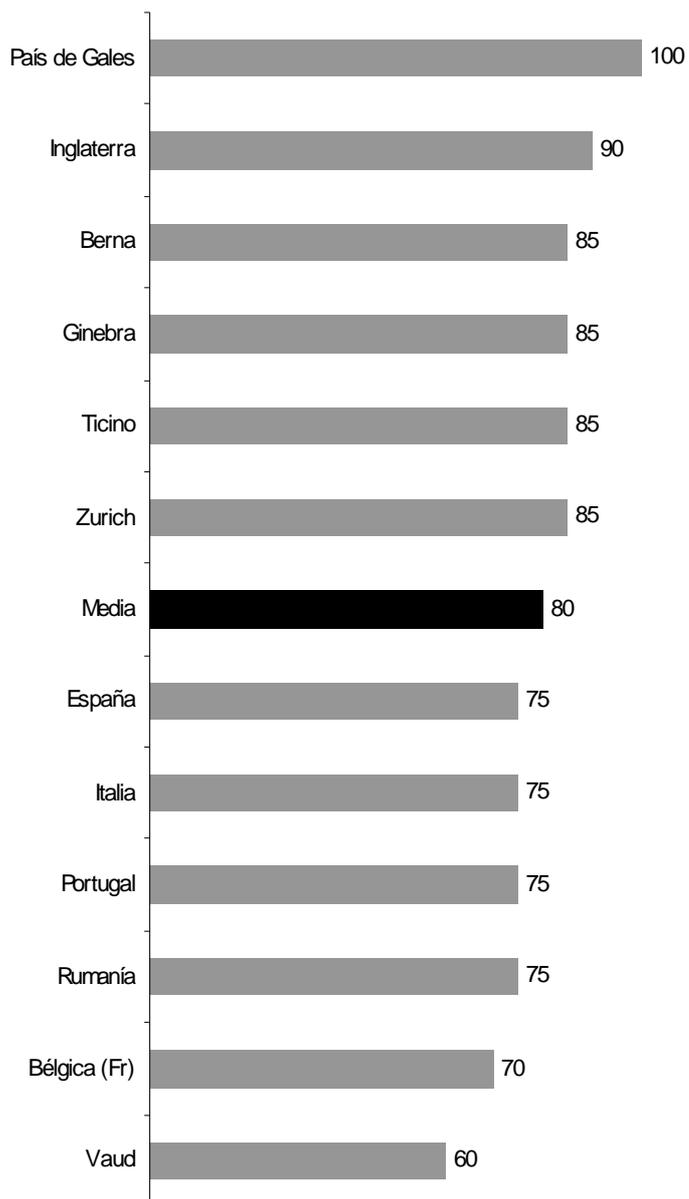


Figura 3 Derecho de escoger

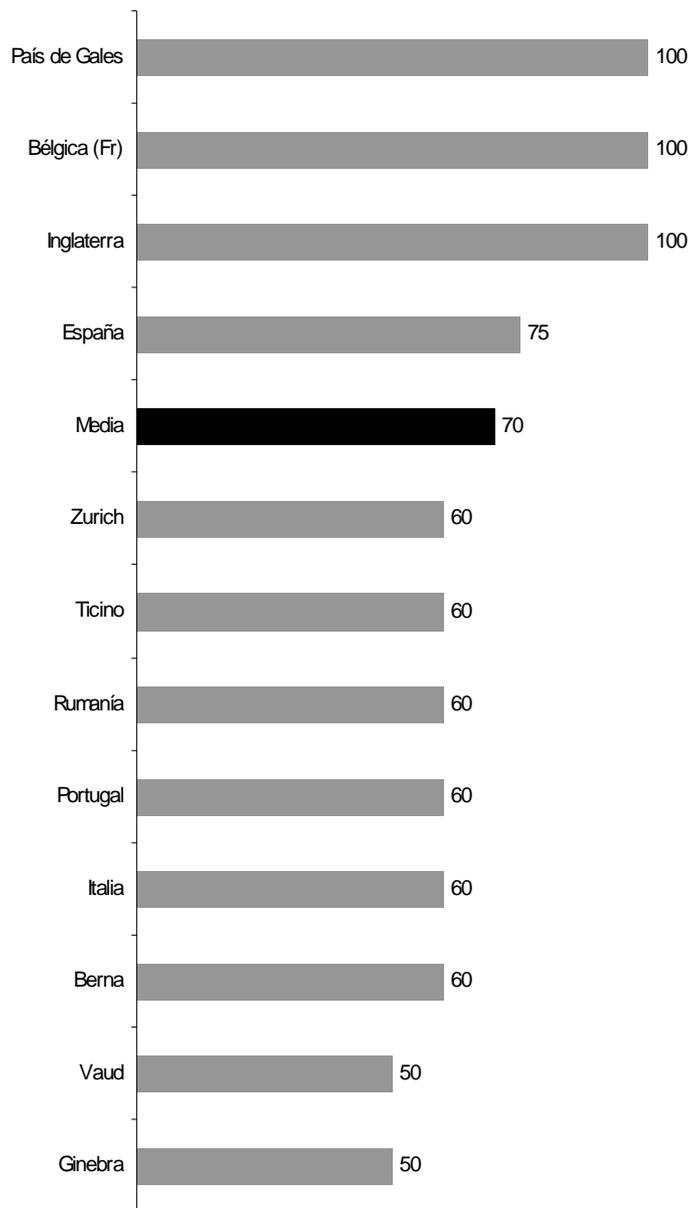


Figura 4 Derecho de recurso

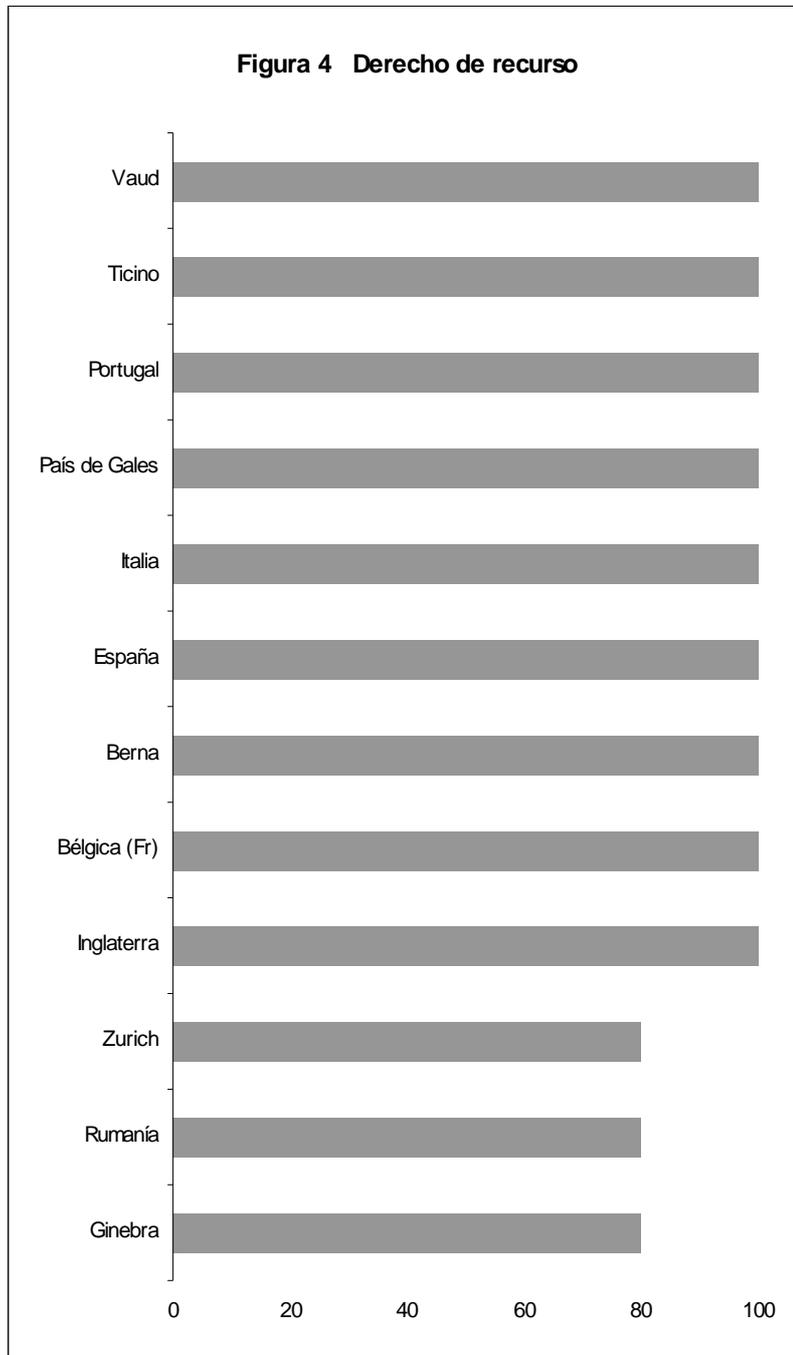


Figura 5 Derecho de participación

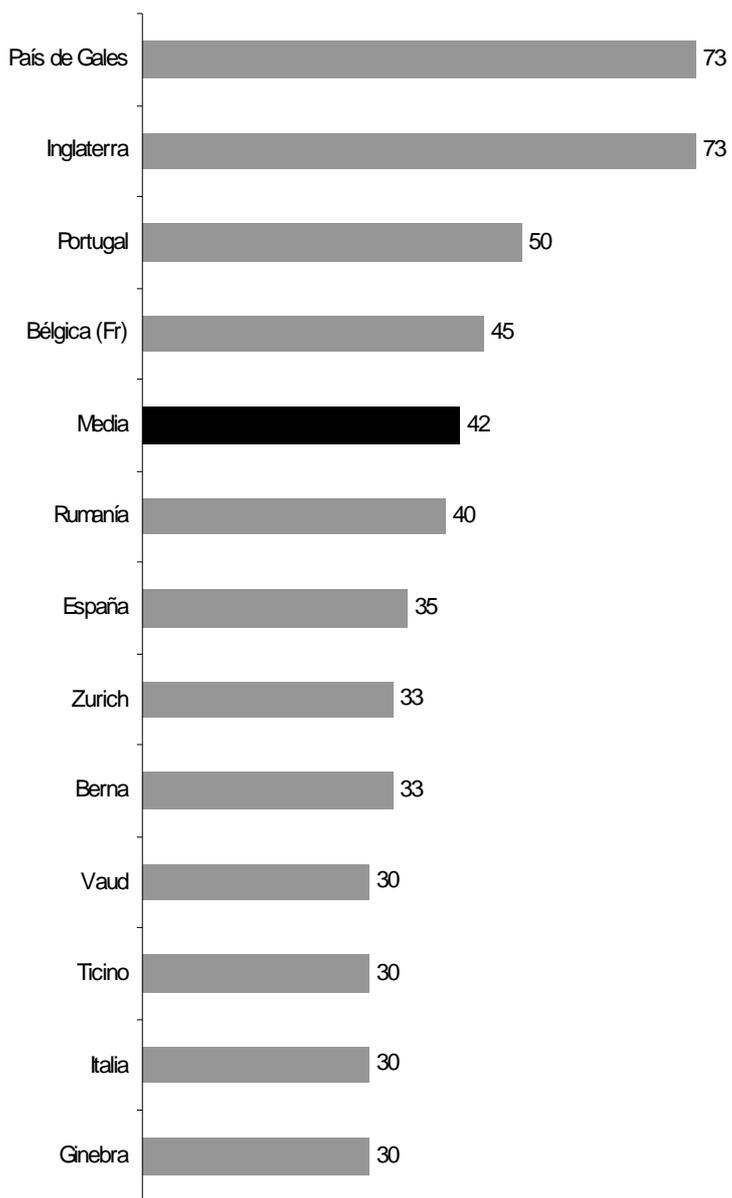
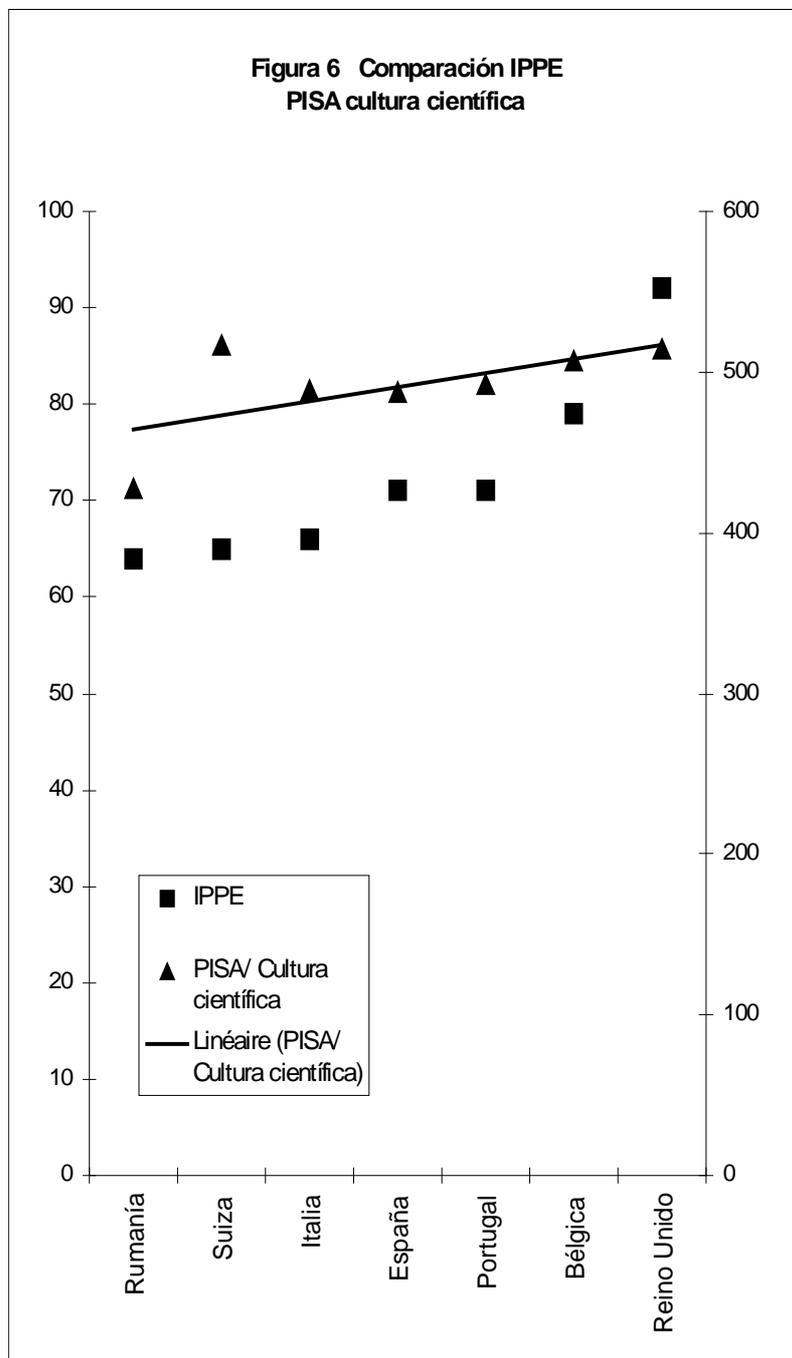


Figura 6 Comparación IPPE
PISA cultura científica



Con miras a proporcionar una visión más amplia de la situación de la participación de los padres en Europa, hemos extendido nuestro estudio a ocho otros países :**Alemania, Austria, Chipre, Francia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta y Suecia.** Para dichos países, **hemos elaborado indicadores simplificados. De este modo, la investigación cubre el 82% de la población escolar europea.** Para ello, hemos elaborado indicadores simplificados sobre la base de la misma estructura que la precedente. Sin embargo, se ha reducido el número de indicadores y simplificado la ponderación. Para esta parte de la investigación hemos colaborado más estrechamente con las asociaciones de padres de alumnos miembros de la Asociación Europea de Padres de Alumnos (EPA).

En cuanto al Indicador Global Simplificado (figura 7), se constata una variación de 27 puntos entre el Reino Unido que obtiene el valor máximo de 88 puntos y Luxemburgo que sólo obtiene 61 puntos. Se puede considerar que dicha variación es relativamente poco importante ya que se trata de un estudio que abarca 15 países. Más de la mitad de los países se sitúan por encima del promedio, el cual asciende a 72 puntos. El análisis nos permite poner de relieve que desde un punto de vista geográfico, existe una tendencia por lo que a la participación de los padres se refiere. En efecto los tres países que se encuentran en los primeros puestos (el Reino Unido, Bélgica y Suecia) pertenecen al Norte de Europa. Es interesante constatar que el Reino Unido y Bélgica se encontraban ya entre los primeros de nuestro análisis detallado en cuanto al indicador global se refería. Los otros cinco países obtienen un valor tan poco superior al promedio que no se puede considerar como significativo. Ocurre lo mismo con los tres países que se sitúan directamente por debajo del promedio : Portugal, Alemania y Rumanía. Italia y Luxemburgo son los únicos que se apartan en más de 10 puntos del promedio europeo.

Se puede constatar una ligera variación en el nivel de los valores atribuidos a los países socios mediante el análisis de los **Informes Nacionales** y el de los **Informes Nacionales Simplificados**. Esto se explica por el mayor número de países analizados, así como por la disminución del número de indicadores y una menor agudeza en su ponderación.

Derecho de información

Por lo que al derecho de información concierne, el promedio asciende a 79 puntos, y reparte a los países en dos grupos iguales : uno se encuentra por encima del promedio y el otro por debajo. El primer grupo se compone de Suecia, Austria, Rumanía, Malta, Liechtenstein, Alemania (85) así como Suiza (82). El

segundo está constituido por Portugal (75), Italia, Francia, España Chipre y Bélgica (70). En cuanto al Reino Unido alcanza de nuevo el valor máximo del indicador (100).

En general, podemos constatar que los valores obtenidos en lo concerniente al derecho de información son muy elevados en todos los países.

Derecho de elegir

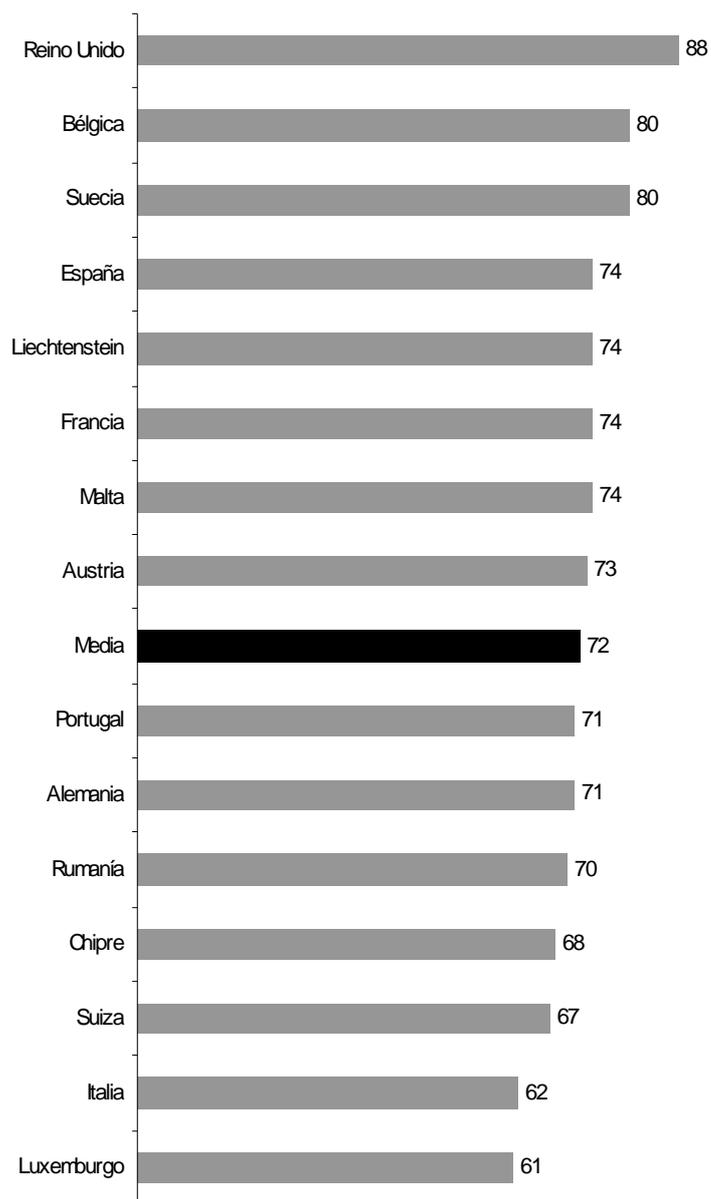
En lo que se refiere al indicador del derecho de elegir, constatamos nuevamente que los tres países del norte de Europa (Bélgica, Reino Unido y Suecia) se destacan netamente de los demás, pues obtienen el valor máximo atribuido a este indicador. La mayoría de los demás países se sitúan en un rango que va de 50 a 75 puntos. Luxemburgo es el único que presenta de nuevo el valor mínimo, que en este caso asciende a 25 puntos, pues son muy pocas en este país las escuelas « otras que las de los poderes públicos ».

Derecho de participación

En relación con el derecho de participación, cabe recordar que hemos restringido a la mitad el número de indicadores, al mismo tiempo que simplificamos su ponderación. Hemos otorgado un valor importante a la existencia de un dispositivo de formación para la participación de los padres establecido por los poderes públicos. Constatamos que actualmente en ninguno de los países estudiados existe tal dispositivo.

La mayoría de los países se sitúan en 50 puntos. Suecia, Austria y Rumanía son los únicos que quedan por debajo, pues obtienen cada uno 33 puntos ; Suiza obtiene 30 puntos e Italia obtiene 17 puntos —último lugar—, a causa de la inexistencia de órganos de participación de los padres en el nivel regional y nacional; los únicos que existen sólo se encuentran al nivel del establecimiento.

Figura 7 Indicador global simplificado



Conclusiones y recomendaciones

El estudio ha puesto de relieve la necesidad de instaurar a nivel europeo dispositivos que reflejen la expectativas y las opiniones de los padres, a través del *Eurobarometro*, por ejemplo, para permitir la creación de indicadores más cercanos a la realidad. Ciertamente es que esta falta de información no es específica de la participación de los padres; concierne al conjunto de los sistemas educativos europeos: el Consejo Europeo en su publicación Marco Estratégico Educación y Formación 2020, ha expresado su preocupación por este hecho. Así, el Consejo ha indicado que deseaba: « *una cooperación fluida valiéndose de formas nuevas y transparentes de creación de redes, no sólo entre las instituciones pertinentes de la UE, sino también con todos los interesados que puedan hacer una aportación notable en cuanto a la concepción, aplicación y evaluación de políticas* ».

El estudio constata que en los países de la Unión existe una ausencia generalizada de un enfoque fundamentado en los derechos, tanto en el ámbito de la participación de los padres, como en el sistema educativo en general. La visión que actualmente prevalece es esencialmente, la de las necesidades de escolarización y de cohesión social.

En los países europeos, la gobernanza democrática de los sistemas educativos se ha vuelto normativa desde 2010, cuando el Consejo de Europa adoptó la *Carta de la Educación para la Ciudadanía Democrática*. Dicha Carta menciona expresamente a los padres.

Creemos que hay que diseñar nuevas fórmulas o nuevos métodos de participación de los padres: ampliar el derecho al voto en el ámbito educativo, según el modelo de democracia directa suiza; devolver la gestión de los centros a los padres mismos, de la misma manera que las « *grant maintained schools* » inglesas; favorecer la creación de escuelas directamente administradas por los padres; desarrollar nuevas fórmulas de gobernanza como las *charter schools*, así como las *comunidades de aprendizaje*. Se podrían también desarrollar proyectos de participación fundamentados en la idea de un contrato o pacto de formación entre escuela y familia, que determinara cuáles son los derechos y deberes respectivos de las partes implicadas en el sistema educativo.

Podría ser igualmente útil establecer una campaña pública europea para incitar a los padres a participar dentro del marco de los mecanismos actuales, con miras a promover « una ciudadanía activa » en este ámbito.

Derecho de información

El nivel de informaciones disponibles en los países objeto de la investigación es bastante elevado (entre 70 y 100 puntos sobre 100) y cubre todos los aspectos del sistema. Sin embargo, hemos encontrado lagunas relativas a las evaluaciones de los centros, en particular, por lo que se refiere al acceso a los resultados (encuestas internacionales y nacionales). Este hecho parece difícilmente compatible con la posibilidad de elegir la escuela

Esta situación parece también difícil de conciliar con el *Marco estratégico 2020* que requiere de la cooperación europea *resultados claros y visibles, que deberían presentarse, revisarse y difundirse periódicamente de manera estructurada*».

Creemos que es necesario crear nuevas herramientas que faciliten la comunicación entre la escuela y la familia, fortaleciendo los más eficaces mecanismos actuales.

Derecho de elegir

Con miras a dar a los padres la posibilidad de elegir, proponemos que se haga efectiva la gratuidad del sistema escolar obligatorio a través de la creación de estructuras tributarias y/o financieras que ayuden a las escuelas « otras que las de los poderes públicos ». Este derecho de elegir es el único derecho nombrado de modo explícito por los instrumentos internacionales y regionales de los derechos humanos, así como por la *Carta de los derechos fundamentales*.

Con miras a favorecer el derecho de elegir, los poderes públicos deberían promover la diversidad en el sistema educativo público y « otro », en particular a través de la autonomía de los centros y la financiación de proyectos piloto.

Derecho de recurso

El derecho de recurso existe en todos los Estados y a todos los niveles. Sin embargo, la complejidad legal que existe en casi todos los países permite suponer que su efectividad es baja. En varios países se ha mencionado la necesidad de encontrar salidas a los conflictos por otros medios. Proponemos por lo tanto crear, o fortalecer en donde existen, el papel desempeñado por los mediadores entre docentes y padres.

Derecho de participación

La complejidad de las normas y de los procedimientos administrativos que atañen a la escuela, constituye un obstáculo

importante a la participación. La jerga educativa es igualmente una importante barrera. En la mayoría de los casos, para poder desempeñar un papel eficaz en un órgano participativo, los padres están obligados de convertirse casi en « profesionales de la participación ».

Por otra parte, habría que **invertir más en la formación de los padres para promover su participación en la vida escolar y la gestión de los centros.**

La adaptación de la legislación del trabajo al derecho de participación de los padres en la enseñanza obligatoria es prioritaria, en la medida de lo posible, así como el hecho de celebrar las reuniones de los órganos en momentos en los cuales los padres puedan estar fácilmente disponibles.

Por fin, como indica A. Benavente : « Los responsables políticos saben que entre sus decisiones y las prácticas concretas, hay numerosos obstáculos, y también mediaciones, entre los cuales la acción de los actores y de los socios educativos y sociales [...]»

En el caso de la educación, las reformas sólo tendrán éxito si se movilizan la voluntad, los saberes y los poderes de todas las partes.

Los cambios en educación requieren que se articulen políticas públicas, que se movilice la voluntad de todos los actores interesados, a todos los niveles sociales y que se articulen objetivos con estrategias flexibles, adecuadas y continuas. [...] Por lo tanto **el diálogo político** aparece, tanto al nivel de la definición de los objetivos y de las estrategias como al nivel de la acción concreta y del establecimiento de variados responsables implicados, como una imprescindible herramienta para que **se quiera**, que **se sepa** y que se pueda **construir la calidad educativa** » (A. Benavente, 2006, p. 5)

BIBLIOGRAPHIE

Benavente, A (2006). *La construction d'une vision qui intègre les objectifs, les processus et les résultats et le dialogue politique en tant qu'outil stratégique pour des changements éducatifs.* UNESCO – BIE.

Comité de derechos económicos, sociales y culturales (1999). *Observación general nº 13 al Pacto,* Doc. E/C.12/1999/10.

Comisión Europea (2000). *Informe sobre la calidad escolar: dieciseis indicadores de calidad.* Informe de mayo basado en el análisis del grupo de trabajo « indicadores de calidad ».

Comisión de las Comunidades Europeas (2001). *La Gobernanza Europea. Un Libro Blanco.* COM (2001) 428 final.

Comisión de la comunidades europeas (2008a). Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, Comité económico y social europeo y al comité de regiones, *Un marco estratégico actualizado para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación,* Doc. COM(2008) 865 final.

Comisión de la comunidades europeas (2008b). Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, Comité económico y social europeo y al comité de regiones, *Mejorar las competencias en el siglo XXI: agenda para la cooperación europea en las escuelas,* COM(2008) 425 final.

Consejo de Europa (2010). *Carta del Consejo de Europa sobre educación para la ciudadanía democrática y educación en derechos humanos,* adoptada en el marco de la Recomendación CM / Rec. (2010)7 del Comité de Ministros.

Consejo de la Unión Europea (2001). *Informe del Consejo "Educación" al Consejo Europeo "Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación,* Doc. 5980/01, Educ 18.

Consejo de la Unión Europea (2004). "EDUCACIÓN Y FORMACIÓN 2010" - URGEN LAS REFORMAS PARA CORONAR CON ÉXITO LA ESTRATEGIA DE LISBOA. Informe intermedio conjunto del Consejo y de la Comisión sobre la ejecución del programa de trabajo detallado relativo al seguimiento de los objetivos de los sistemas de educación y formación en Europa. Doc 6905/04.

Consejo de la Unión Europea (2009). Conclusiones sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (“Educación y Formación 2020”), Doc 2009/C 119/02.

Eurydice (1997). *La place des parents dans les systèmes éducatifs de l'Union Européenne*, Bruxelles (Doc. D/1997/4008/5).

Eurydice (2004). *Il ruolo dei genitori nelle scuole in Europa*, Notiziario a cura dell'Unità Italiana di Eurydice, núm. 2/2004.

OHCDH (2008). *Informe sobre los indicadores para promover y vigilar el ejercicio de los derechos humanos*, Doc HRI/MC/2008/3.

Schütz, G. / West, M. / Wößmann, L. (2007). *School Accountability, Autonomy, Choice, and the Equity of Student Achievement: International Evidence from PISA 2003* (OCDE, Education Working Paper, nº. 14).

UNESCO (2000). *Marco de acción de Dakar, La Educación para todos: cumplir nuestros compromisos comunes*.

UNESCO / UNICEF (2008). *Un enfoque de la educación para todos basado en los derechos humanos*, Paris - New York.